



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del día 15 de marzo del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado viernes 24 de marzo de 2023, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido los yerros allí anunciados.

Hago saber además que revisada tanto la plataforma del CSJCF que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, como el correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias en dicho sentido.

Manizales, 31 de marzo de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00141-00
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO CERROS DE NIZA P.H
DEMANDADO	DAVIVIENDA S.A.

### **1. Objeto de decisión**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fuera inadmitida mediante auto fechado 15 de marzo de 2023,

### **2. Consideraciones**

Mediante providencia del 15 de marzo de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda ejecutiva promovida por el Conjunto Cerrado Cerros De Niza P.H en contra del Banco Davivienda S.A, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 74, 82 del Código General del Proceso y artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos



establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*

### **3. Decisión**

En razón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por el Conjunto Cerrado Cerros De Niza P.H en contra del Banco Davivienda S.A, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del C. G. del P y ante la falta de subsanación de esta.

SEGUNDO: No ordenar el desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho, una vez ejecutoriado este auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c8e3e61b16aff8fad9ba90952e15cc1209436cd18a060531c7be1aae9dfba7**

Documento generado en 10/04/2023 01:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**